



CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA “ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TELEDETECCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL KC Y DE LAS NECESIDADES HÍDRICAS, ÍNDICES NITROGENADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRATOS EN PARCELA Y DESARROLLO DE MODELOS DE BIOMASA PARA LA ESTIMACIÓN DE PRODUCCIONES POTENCIALES Y RENDIMIENTOS EN CULTIVOS”

EXPEDIENTE IFAPA 203/2020

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA “ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TELEDETECCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL KC Y DE LAS NECESIDADES HÍDRICAS, ÍNDICES NITROGENADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRATOS EN PARCELA Y DESARROLLO DE MODELOS DE BIOMASA PARA LA ESTIMACIÓN DE PRODUCCIONES POTENCIALES Y RENDIMIENTOS EN CULTIVOS”

EXPEDIENTE IFAPA 203/2020

En Sevilla, a 10 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del **Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica** (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D.ª Paloma López-Izquierdo Botín** (Directora de Coordinación y Acciones Institucionales), con **D. Valentín Gómez Mampaso** (Subdirector de Innovación y Desarrollo de Servicios), con NIF actuando en nombre y representación de **Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P.**, (en adelante TRAGSATEC), con sede en Madrid, Calle Julián Camarillo nº 6B y CIF A79365821, teniendo facultades reconocidas para este acto, la primera en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor el día 11 de octubre de 2018, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Monedero San Martín, al número 2.880 de su protocolo; y el segundo, en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor, el 16 de noviembre de 2018, ante el Notario de Madrid, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Monedero San Martín, al número 3.304 de su protocolo, las cuales aseguran no les han sido revocadas ni disminuidas.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato”.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro Alameda del Obispo (Córdoba), desarrolla investigaciones basadas en la teledetección, para el seguimiento de la evapotranspiración real de cultivos en regadío y para el desarrollo de modelos predictivos de cosechas y rendimientos en cultivos, y que posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que TRAGSATEC desarrolla actividades de I+D dentro de su intensa actividad en las materias propias de su objeto social (Artículo 2º de sus Estatutos) y está desarrollando distintas investigaciones y Proyectos de I+D+i relacionados con las tecnologías de los regadíos, la teledetección y la digitalización del sector agrario.

Relacionado con estas líneas de trabajo, actualmente el Grupo Tragsa, y también su filial TRAGSATEC participan en un Proyecto de I+D+i, perteneciente a la convocatoria europea Horizon 2020, denominado **DEMETER “Building an Interoperable, Data-Driven, Innovative and Sustainable European Agri-Food Sector”**. Este proyecto pretende un despliegue a gran escala de plataformas basadas en IoT de agricultura inteligente e interoperable, para lo cual se desarrollarán a través de una serie de 20 pilotos en 18 países organizados en 5 clústeres.

Uno de estos clústeres está orientado a los “Cultivos de regadío”, para lo cual se llevarán a cabo varios pilotos agrícolas. Es objeto del Piloto Agrícola coordinado por el Grupo Tragsa, entre otras cosas, desarrollar distintas líneas de trabajo relacionadas con la agricultura de precisión que serán implementadas en determinadas Comunidades de Regantes gestionadas por el Grupo Tragsa en la provincia de León.

Octavo. En este contexto, TRAGSATEC está interesada en la colaboración con IFAPA para que en la realización de dicho proyecto de I+D, preste apoyo técnico en el **“Estudio e implementación del desarrollo de productos derivados de la teledetección para el cálculo del Kc y de las necesidades hídricas, índices nitrogenados para la determinación de nitratos en parcela y desarrollo de modelos de biomasa para la estimación de producciones potenciales y rendimientos en cultivos”**, cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro Alameda del Obispo, de la asistencia técnica **“ESTUDIO E**

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IMPLEMENTACIÓN DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TELEDETECCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL KC Y DE LAS NECESIDADES HÍDRICAS, ÍNDICES NITROGENADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRATOS EN PARCELA Y DESARROLLO DE MODELOS DE BIOMASA PARA LA ESTIMACIÓN DE PRODUCCIONES POTENCIALES Y RENDIMIENTOS EN CULTIVOS”.

En esta asistencia se propone que IFAPA realice las siguientes actuaciones: 1) Análisis y selección de los índices de vegetación y modelos; incluye el suministro de la información necesaria para ello; 2) Aplicación, ajuste y validación de los índices y modelos en un escenario piloto ubicado en una Comunidad de Regantes gestionada por el Grupo Tragsa en la provincia de León, y, 3) Evaluación de los resultados finales obtenidos.

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de IFAPA será Dña. María P. González Dugo (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Alameda del Obispo, que tendrá como interlocutores válidos por parte de TRAGSATEC a Dña. Rosario Escudero Barbero y a D. Rodrigo Calero Gil.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A TRAGSATEC:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - o Nombre de la empresa: TRAGSATEC
 - o Dña. Rosario Escudero Barbero
 - o Dirección: c/ Julián Camarillo 6B, 28037 - Madrid
 - o E mail: reb@tragsa.es
 - o Teléfono: 913226528
 - o FAX: 913226005
- Resto de comunicaciones:
 - o Nombre de la empresa: TRAGSA
 - o D. Rodrigo Calero Gil
 - o Dirección: C/ Conde de Peñalver, 84, 4ª planta, 28006 - Madrid
 - o E mail: rcalero@tragsa.es
 - o Teléfono: 913226358

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - o Responsable: Dña. María P. González Dugo
 - o Dirección: Centro IFAPA de Alameda del Obispo. Avd. Menéndez Pidal s/n 14080 - Córdoba

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	640xu8726CIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- E mail: mariap.gonzalez.d@juntadeandalucia.es
- Teléfono: +34 671 532700
- FAX: +34 957 016043

- Resto de comunicaciones:
 - Secretaria General de IFAPA
 - A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
 - Dirección: Edificio Administrativo “Los Bermejales”, Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 - Sevilla
 - E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 954 99 46 03
 - FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar la asistencia técnica, de acuerdo con la Memoria y demás Anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma, extendiéndose hasta el 30 de septiembre de 2022. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación de la asistencia técnica. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

IFAPA presentará a TRAGSATEC los entregables que se detallan en la Tabla 1 del Anexo I, en los plazos acordados.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un Informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por TRAGSATEC en la que quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del trabajo, TRAGSATEC se compromete a abonar a IFAPA la cantidad TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (13.750,00 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €), durante el desarrollo del proyecto, a la entrega del Entregable nº 1 correspondiente a la finalización de las actividades 1.1. y 2.1.
- OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (8.250,00 €), a la entrega del Informe Técnico Final de evaluación de resultados.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES09 2100 8688 7902 0008 4424, de la entidad bancaria CaixaBank, cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 203/2020).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de TRAGSATEC, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Firmado digitalmente por 51444409X VALENTIN GOMEZ
 (R:A79365821)
 Identificador: :
 Fecha: 14-12-2020 14:00:21
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E. MP
 A79365821
 Firmado digitalmente por 00837460F PALOMA MERCEDES
 LOPEZ-IZQUIERDO (R:A79365821)
 Identificador: :
 Fecha: 18-12-2020 12:40:28
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E. MP
 A79365821



TRAGSATEC deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando TRAGSATEC decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

TRAGSATEC autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Se considera resultados del Proyecto aquella información o material, protegido o no que haya sido identificado/a como resultado en los informes entregados a TRAGSATEC en la cláusula QUINTA y que provienen del Proyecto que es objeto de este Contrato.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de Propiedad Intelectual, los investigadores de IFAPA que hayan participado en la creación de la obra, o en su caso, IFAPA, como titular de los derechos, acuerda la cesión de estos derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a TRAGSATEC.

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a TRAGSATEC.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, TRAGSATEC tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, siendo la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos de un treinta por ciento.

En tal caso, el Responsable del Proyecto comunicará a TRAGSATEC este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

En todo caso, IFAPA retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

TRAGSATEC informará a IFAPA de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo de 3 meses desde la mencionada comunicación, en cuyos gastos participará IFAPA en el mismo porcentaje de la titularidad que ostente. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte de TRAGSATEC, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de la invención y a su titularización.

Si TRAGSATEC decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a IFAPA para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

Si TRAGSATEC estuviese interesada en mantener la cotitularidad de alguno de los resultados protegibles derivados del proyecto, pero decidiese no tramitar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de IFAPA, de forma fehaciente, en los 3 meses siguientes a la comunicación practicada por el responsable del proyecto, al objeto que IFAPA pueda tramitar los títulos correspondientes, repercutiendo los gastos correspondientes a los derechos cuya cotitularidad se desee conservar TRAGSATEC.

En el caso de que TRAGSATEC no asuma los referidos gastos, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de los resultados protegibles.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO-TERCERA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.

TRAGSATEC deberá informar inmediatamente por escrito a IFAPA de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que IFAPA pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, IFAPA siempre que se considere que la reclamación está fundada, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a TRAGSATEC resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y tengan las mismas funcionalidades o bien resolver el presente Contrato y devolver a TRAGSATEC las cantidades pagadas.

DÉCIMO-CUARTA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS.

TRAGSATEC podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

Al mismo tiempo, IFAPA autoriza a su empresa matriz TRAGSA y a cualquier Administración de la que TRAGSA y TRAGSATEC es medio propio personificado y servicio técnico, a permitir la explotación de los resultados y el uso de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los trabajos objeto del presente contrato, contando por medio de este documento con el consentimiento expreso de IFAPA, el cual se compromete a suscribir cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de dicha autorización.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a TRAGSATEC una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de TRAGSATEC.

DÉCIMO-QUINTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de TRAGSATEC. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DÉCIMO-SEXTA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO-SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a IFAPA como a TRAGSATEC dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMO-NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En Virtud de este Contrato, ambas entidades se ceden mutuamente datos personales de contacto, para los fines perseguidos, de conformidad con lo previsto en el art.19 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDYGDD) y art. 77.1 de la misma:

- Datos incorporados en correos electrónicos para el contacto diario.
- Contactos de redes sociales.
- Datos necesarios para otras funciones relacionadas entre ambas entidades para la gestión del Contrato.
- Otros datos tratados en actas y reuniones.

Con el objeto de regular la comunicación de datos personales entre las partes, estas suscriben el presente acuerdo. En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDYGDD), ambas partes quedan informadas que los datos personales comunicados como consecuencia del presente Contrato, serán destinados exclusivamente a la consecución de los fines del mismo.

Cada parte, en cuanto responsable o destinatario de los datos, además de asegurar que los datos personales comunicados se ajustan a los principios del art. 5 del RGPD y se tratan de acuerdo al art. 6 del mismo texto legal, deberán cumplir entre

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



otros extremos, con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDYGDD, y en particular, los artículos 26, 28, 29 y 30 del RGPD, en lo relativo a:

1. La realización del correspondiente registro de actividades de tratamientos de carácter personal, con los requisitos establecidos al efecto, y que mantendrán a disposición de la AEPD.
2. Las partes en cuanto responsables o destinatarios, respectivamente, de los datos, declaran haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida y de los demás aspectos relativos a los tratamientos de datos personales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD, así como facilitar a los interesados el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD en la dirección de correo electrónico que más adelante se indica.
3. En caso de facilitarse datos personales de trabajadores o de terceras personas, ambas partes asumen el compromiso de solicitar el consentimiento expreso de los mismos, salvo que existiese otra base legal para el tratamiento.
4. Si se comunicaran entre las partes otros datos personales de los que fueran responsables cada una de las mismas, el tratamiento se realizará:
 - a. En base a los supuestos de corresponsabilidad a que se refiere el art. 29 de la LOPDYGDD en relación con el art. 26.1 del RGPD y atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables, que fijará los medios y los fines de los respectivos tratamientos de datos, sirviendo la presente cláusula de documento a que se refiere el citado precepto, y debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el citado RGPD y en la LOPDYGDD, sin perjuicio de la posibilidad de ser cumplimentado, en su caso, con el anexo correspondiente.
 - b. En el supuesto de que cualquiera de las partes, transmitiera a la otra datos de carácter personal para su tratamiento en nombre y por cuenta de la otra, se aplicará lo previsto en el art. 28.3 del RGPD, con el cumplimiento de las obligaciones previstas tanto para responsable como encargado del tratamiento, así como de lo dispuesto en el art. 33 de la LOPDYGDD y lo previsto en el art.32 del RGPD para las garantías y medidas de seguridad necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. El presente documento tendrá la consideración de clausulado de encargado de tratamiento, sin perjuicio de que se pudiera anexar por las partes las condiciones que expresamente se pactaran.
5. En el momento de la finalización del Contrato ambas partes destruirán o devolverán los datos de carácter personal, y destruirán, borrarán o inutilizarán los soportes en los que hubiesen sido insertados, sin conservar copia alguna, salvo la necesidad de conservación de los mismos de forma bloqueada, por existir obligaciones legales y por el plazo o criterios previstos para ello.
6. Toda notificación entre las partes se realizará a sus respectivos domicilios, salvo que se especifique algún otro en el presente Contrato. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
7. La no exigencia por cualquiera de las partes del presente Contrato de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el mismo, no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos.
8. Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Contrato fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad del resto del presente clausulado.
9. El presente Contrato en lo relativo a la protección de datos personales, se regirá por la normativa de protección de datos aplicable en España.
 10. Toda controversia relativa a la protección de los datos personales tratados al amparo del presente Contrato, las que guarden relación con él, al igual que las que se pudieren derivar por eventuales daños y perjuicios sufridos por una persona a resultas del tratamiento de sus datos personales y, en particular, las derivadas del derecho a indemnización, así como las que se deriven de ese acto o guarden relación con él- incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución-será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por un árbitro experto en Privacidad y RGPD, y certificado como Delegado de Protección de Datos. No obstante, de común acuerdo también se podrá acudir al Tribunal de Arbitraje del Consejo Empresarial de Distribución (TACED) para la correspondiente designación de los árbitros.
 11. El presente clausulado por el que se regula lo relativo a la protección de datos de carácter personal, entrará en vigor en los términos fijados en el Contrato de que se trata que vincula a las partes intervinientes.
 12. A los efectos previstos en este documento, la dirección de correo por cada una de las partes intervinientes, serán:
 IFAPA: mariap.gonzalez.d@juntadeandalucia.es (María Patrocinio González Dugo)
 TRAGSATEC: reb@tragsa.es (Rosario Escudero Barbero)

VIGÉSIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

Por IFAPA

Por TRAGSATEC

D. José Cara González

D^a. Paloma M. López-Izquierdo Botín

D. Valentín Gómez Mampaso

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	11/12/2020	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	640xu872GCIHZKVEp3kHXpNZnKrLdT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	